

Santa Rosa sur, Bolivar febrero 04 De 2021

SEÑOR

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Acción de tutela para proteger el derecho al trabajo, el debido proceso, la no victimización.

ACCIONANTES: YO JOSÉ IGNACIO PERILLA LÓPEZ.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.

Yo, José Ignacio Perilla López, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el corregimiento de Buenavista del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR. que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 24 de noviembre de 2016 el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final). Dentro del punto uno del Acuerdo Final, el punto 1.3.2.2 establece que «con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo

en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural.

Segundo: la CNSC al no hacer el debido proceso y entender mal el decreto 882 del 26 de mayo del 2017 a través del concurso de méritos, los docentes que perdieron el concurso quedan por fuera de sus cargos laborales y vienen a reemplazarlos personas de otras regiones de Colombia, muchos de los cuales no son docentes ni tienen cursos de pedagogía.

Tercero: El concurso se supone era para personas profesionales docentes que hicieran parte de las zonas de postconflicto, y que las plazas ofertadas eran las que estaban vacantes, al pasar el concurso todos los que perdieron van a ser removidos de sus cargos, lo cual es injusto si se lleva varios años laborando en nuestro territorio, y fueron los maestros los que ayudaron a formar el PDET (Planes de Desarrollo Territorial). El decreto-ley 882 de 2017 el cual fija las etapas y principios en los que exista falta de ofertas profesionales que este priorizadas para la ejecución de los PDET. (El MEN el 26 de mayo de 2017 con el decreto 882 de 2017 por medio de la cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesional docente dentro de las zonas afectadas por el conflicto armado).

Cuarto: Mediante este concurso, se pretende dar cumplimiento a dos de los criterios definidos en el punto 1.3.2.2 para la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en el área de la educación, a través de la exigencia de que el personal Incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, «Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente», incluido el de formación profesional, para ingresar a la carrera docente.

Quinto: Así mismo en el parágrafo primero del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece que El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales. El municipio de Santa Rosa del Sur, fue seleccionado como zona de postconflicto por lo que cumplía con el requisito para realizar este concurso especial, dado el impacto que ha tenido el conflicto interno en el municipio y la necesidad de la planta de educadores.

Sexto: Que el Parágrafo 2 del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece

que, El Gobierno nacional establecerá los requisitos especiales que se tendrán en cuenta en el desarrollo de las etapas, relacionados con la acreditación de la experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado, el domicilio de los aspirantes y la declaración de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Lo cual no se está teniendo en cuenta ya que el concurso se hizo abierto a nivel nacional y con cualquier título y no se tiene en cuenta la premisa de arraigo territorial y los aspirantes que pasaron el concurso lo deben tener como requisito para el cargo; es más la consiguieron, pero no viven en el municipio ni lo conocen en su gran mayoría son de otros departamentos.

Séptimo: La CNSC expidió el acuerdo #20181000002446 del 31 de agosto de 2018 – Bolívar, por medio del cual establecen los requisitos y procedimientos para el concurso especial de mérito del Departamento de Bolívar, **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, Para participar en el proceso de selección se requiere:**

Ser ciudadano (a) colombiano (a).

Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección. 5. Registrarse en el SIMO. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o

intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

Octavo : El día 6 de noviembre se presentamos derecho de petición ante la CNSC, a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, en el cual se solicitó: La CNSC ha tenido en cuenta las condiciones especiales del concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto armado en relación con:

- a) Condición de Experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado.
- b) Condición de domicilio de los aspirantes.
- c) Condición de calidad de víctimas de los aspirantes.

En qué momento la CNSC tiene en cuenta el cumplimiento de estos condicionantes del concurso especial de mérito, al momento de inscripción del participante, o al momento de revisar los ganadores de este y si estos cumplen con las condiciones establecidas en el Decreto 882 de 2017.

Se realizó un derecho de petición el 12 de enero de 2021 solicitando se tengan en cuenta el cumplimiento de estos requisitos entre otras cosas la fecha no hemos tenido respuesta a ese derecho de petición. (se anexa al presente).

Noveno: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, ha expedido las respectivas resoluciones por la cual se conforma las listas de elegibles, para proveer las vacantes definitivas en las zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de Educación Nacional ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar- municipio de Santa Rosa del sur. Bolívar.

Todos los requisitos anteriores eran para las vacantes existentes no para dejar sin empleo a los docentes que ya laboraban

Decimo: Que, en las investigaciones realizadas por este grupo de profesores, se ha constatado con el Sisbén, FOSIGA, ADRES, que la mayoría de la lista de elegible no son de Santa Rosa del sur de Bolívar, o no tienen residencia en la zona, por lo que no estarían cumpliendo con la condición del decreto ley 882 de 2017.

Undécimo: El día 13 de enero del 2021 se cargó a la página de contacto de la secretaria de educación departamental un derecho de petición a la Secretaria Departamental de Bolívar, con el fin de que sea ella la que realice los respectivos filtros condicionantes del concurso especial, los cuales se encuentran establecidos en el Decreto 882 de 2017, como lo son:

Experiencia en municipios de zona de conflicto, arraigo en la zona y/o residencia en la zona de conflicto, además de la calidad de víctima de conflicto, además de la calidad de víctima del conflicto, certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada

Primero: Que se cree un comité de veeduría que garantice el debido proceso y el cumplimiento de los requisitos para los aspirantes. Buscando respetar el arraigo al territorio y las condiciones que hacen especiales al mismo.

Segundo: Que se me respete el derecho al trabajo, al debido proceso, a la salud, a una vida digna, a la educación para mis hijos teniendo en cuenta que empecé a laborar en el año 2006, en morales Bolívar trabajando por contrato con la diócesis de Magangué y una entidad llamada luz en cristo, y desde entonces he vivido aquí y trabajando como líder comunitario y docente, Aquí me profesionalicé y por esta razón empecé mi vida crediticia, y me relacione con el sector educativo desde el 2006 en las minas de la serranía de san Lucas y formalmente en el 2017 a través del banco de la excelencia entre a hacer parte del magisterio del departamento.

Tercero: Que no me desvinculen del magisterio ya que dependo económicamente de este trabajo soy padre cabeza de hogar viudo con dos hijos ambos en la primaria y tengo a mi cargo a mi padre que es adultos mayores sin pensión, tengo dos deudas con entidades financieras (BBVA y Financiera COAGROSUR) si me desvinculan de mis labores se pondrá en riesgo todo mi núcleo familiar.

Cuarto: Que me nombren en propiedad, por el tiempo de experiencia y la calidad de mi labor docente de lo cual puede dar fe el rector, Tutor del PTA padres de familia, niños, niñas, jóvenes y demás miembros de la comunidad

MEDIOS DE PRUEBAS

- ✓ Copia de la cedula.
 - ✓ Controlaría.
 - ✓ Procuraduría.
 - ✓ Antecedentes disciplinarios.
 - ✓ Certificado de padre cabeza de hogar
 - ✓ Registro civil de parentesco.
 - ✓ Tarjeta de identidad y cedula de ciudadanía del padre e hijos.
 - ✓ Acta de compromiso de reubicación voluntaria.
 - ✓ Puntaje del SISBEN.
 - ✓ Certificado de dependencia económica de padres.
 - ✓ Certificados de estudio (profesional) en educación.
 - ✓ Decreto 239
 - ✓ Caracterización de docente provisional en vacante definitiva.
 - ✓ Certificado de arraigo territorial.
 - ✓ Certificados laborales (experiencia docente)
 - ✓ Recibido ministerio de educación
 - ✓ Derecho de petición dirigido y radicado a la secretaría departamental de Bolívar, alcaldía municipal, senadora Sandra Ramírez, fechado el 13 de enero de 2021.
- Se solicita tener en cuenta los siguientes documentos:
- ✓ Relación y verificación por parte de los peticionarios, el incumplimiento de la gran mayoría de los participantes del concurso especial de mérito en zonas de conflictos, en lo referente el arraigo, residencia.
 - ✓ Resolución № 11593 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11591 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11589 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11596 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11595 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11594 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11597 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11590 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11596 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11592 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento cumpliendo el artículo 37 decreto 2591/91 manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré Santa Rosa sur de Bolivar, Barrio los pinos, calle 16, calle 16#20-38
Teléfono: 316-374 86 17

Los Accionados:

- ✓ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la carrera 16 No 96-64, piso 7
Bogotá D.C. Pbx: 57(1) 3259700 correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ✓ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo
nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- ✓ MINISTERIO DEL INTERIOR NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo
nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
- ✓ SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR en contactenos@bolivar.gov.co

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente:

Firma:

NOMBRE: José Ignacio Perilla López.
C.C.7926473 de Santa Rosa sur de Bolivar
DIRECCIÓN: vereda mina viejito
CORREO ELECTRÓNICO: joseperilla2017@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 313- 703 89 36 – 311-586 55 48



DIÓCESIS DE MAGANGUÉ
NIT: 890480196-2
CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO EDUCATIVO
CERTIFICA QUE:**

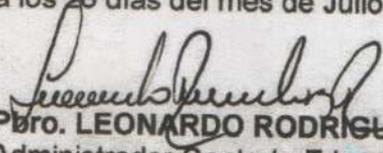
El Señor **JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7,926.473** expedida en Barranquilla, laboró en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 con la **Diócesis de Magangué - Contrato Educativo**, mediante contrato a término fijo inferior a un (1) año. , el cual culminó según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo según el artículo 61 literal c (por expiración del plazo fijo pactado); estos contratos fueron liquidados conforme a la legislación laboral Colombiana.

Se desempeñó en el cargo de Docente, de la siguiente manera:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	TIEMPO LABORADO
01 DE MARZO DE 2006	30 DE DICIEMBRE DE 2005	10 MESES
01 DE MARZO DE 2007	30 DE DICIEMBRE DE 2007	10 MESES
01 DE FEBRERO DE 2008	30 DE NOVIEMBRE DE 2008	10 MESES
01 DE FEBRERO DE 2009	30 DE NOVIEMBRE 2009	10 MESES
15 DE FEBRERO DE 2010	30 DE NOVIEMBRE DE 2010	9 MESES 16 DIAS
01 DE FEBRERO DE 2011	30 DE NOVIEMBRE DE 2011	10 MESES
19 DE MARZO DE 2013	30 DE NOVIEMBRE DE 2013	8 MESES 12 DIAS
03 DE FEBRERO DE 2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	9 MESES 12 DIAS
09 DE MARZO DE 2015	11 DE DICIEMBRE DE 2015	9 MESES 3 DIAS

Actualmente labora en el cargo de docente con la misma modalidad de contrato desde el 17 de Febrero hasta el 30 de Noviembre de 2016.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en Magangué – Bolívar a los 26 días del mes de Julio de 2016.


Pbro. LEONARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Administrador Contrato Educativo

Elaborado por:

LAILA ECHEVERRIA COMAS

Revisado por:

DR. JAIME RANGEL BERPA

Curia Episcopal, Calle 14 A N° 3-28. Segundo piso. Telefax: 6876270 Cel. 3105097768

Correo: contratoeducativo962016@gmail.com

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Banco Nacional de la Excelencia" del Ministerio de Educación Nacional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

En la Planta de cargos y directivos docentes de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo DOCENTE DE AULA del NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Para la provisión de dicho cargo se aplicó el orden de prioridad de que trata el Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, agotándose todas las posibilidades de provisión prevista antes de que pueda tener cabida el nombramiento provisional, el cual aplica para la provisión transitoria de cargos docentes con una de las personas seleccionadas a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.6.3.10).

En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°. 06312 del 07 de abril de 2016, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos de docentes mediante nombramiento provisional", esta Secretaría de Educación, una vez generada la vacante definitiva del empleo de que se trata, incluyó inmediatamente la novedad en el sistema de gestión de recursos humanos y nomina para que la misma se incorporará en el aplicativo "Banco de la Excelencia", y fuera objeto de postulación por los aspirantes a ocuparla transitoriamente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución Ministerial, ante esta Secretaría se presentó JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, en su condición de seleccionado(a) a través del "Banco Nacional de la Excelencia", a fin de adelantar los trámites correspondientes para su nombramiento en provisionalidad en el empleo DOCENTE DE AULA del NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES, por lo cual se procede de conformidad.

Revisada la hoja de vida de JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, se tiene que cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA, NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N°. 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente..."

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

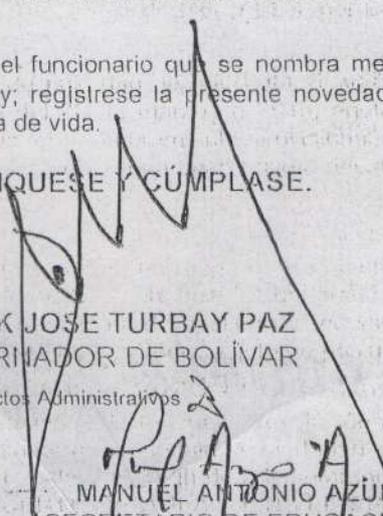
Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, en el empleo DOCENTE DE AULA, código 9001, en el NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES - Bolívar.

Artículo 2. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

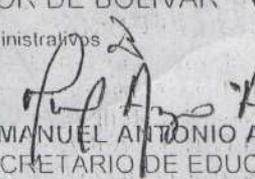
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

09 FEB. 2017

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


MANUEL ANTONIO AZÚERO ANGULO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Robinson Mendoza Arciniegas
Vo.Bo.: Albeiro Carreño Ospina
Revisó.: Zoila Moreno Baena
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A
Fecha: 16-ene-17

Sub secretario Administrativo y Financiero
Profesional Especializado Talento Humano
Profesional Universitario Talento Humano
Profesional Universitario(E) Planta de Personal
Secretario Planta de Personal



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:35:50 PM horas del 04/02/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 7926473

Apellidos y Nombres: **PERILLA LOPEZ JOSE IGNACIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Santa Rosa sur, Bolivar febrero 04 De 2021

SEÑOR

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Acción de tutela para proteger el derecho al trabajo, el debido proceso, la no victimización.

ACCIONANTES: YO JOSÉ IGNACIO PERILLA LÓPEZ.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.

Yo, José Ignacio perilla López, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el corregimiento de Buenavista del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR. que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 24 de noviembre de 2016 el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final). Dentro del punto uno del Acuerdo Final, el punto 1.3.2.2 establece que «con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo

en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural.

Segundo: la CNSC al no hacer el debido proceso y entender mal el decreto 882 del 26 de mayo del 2017 a través del concurso de méritos, los docentes que perdieron el concurso quedan por fuera de sus cargos laborales y vienen a reemplazarlos personas de otras regiones de Colombia, muchos de los cuales no son docentes ni tienen cursos de pedagogía.

Tercero: El concurso se supone era para personas profesionales docentes que hicieran parte de las zonas de postconflicto, y que las plazas ofertadas eran las que estaban vacantes, al pasar el concurso todos los que perdieron van a ser removidos de sus cargos, lo cual es injusto si se lleva varios años laborando en nuestro territorio, y fueron los maestros los que ayudaron a formar el PDET (Planes de Desarrollo Territorial). El decreto-ley 882 de 2017 el cual fija las etapas y principios en los que exista falta de ofertas profesionales que este priorizadas para la ejecución de los PDET. (El MEN el 26 de mayo de 2017 con el decreto 882 de 2017 por medio de la cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesional docente dentro de las zonas afectadas por el conflicto armado).

Cuarto: Mediante este concurso, se pretende dar cumplimiento a dos de los criterios definidos en el punto 1.3.2.2 para la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en el área de la educación, a través de la exigencia de que el personal Incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, «Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente», incluido el de formación profesional, para ingresar a la carrera docente.

Quinto: Así mismo en el parágrafo primero del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece que El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales. El municipio de Santa Rosa del Sur, fue seleccionado como zona de postconflicto por lo que cumplía con el requisito para realizar este concurso especial, dado el impacto que ha tenido el conflicto interno en el municipio y la necesidad de la planta de educadores.

Sexto: Que el Parágrafo 2 del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece

que, El Gobierno nacional establecerá los requisitos especiales que se tendrán en cuenta en el desarrollo de las etapas, relacionados con la acreditación de la experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado, el domicilio de los aspirantes y la declaración de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Lo cual no se está teniendo en cuenta ya que el concurso se hizo abierto a nivel nacional y con cualquier título y no se tiene en cuenta la premisa de arraigo territorial y los aspirantes que pasaron el concurso lo deben tener como requisito para el cargo; es más la consiguieron, pero no viven en el municipio ni lo conocen en su gran mayoría son de otros departamentos.

Séptimo: La CNSC expidió el acuerdo #20181000002446 del 31 de agosto de 2018 – Bolívar, por medio del cual establecen los requisitos y procedimientos para el concurso especial de mérito del Departamento de Bolívar, **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, Para participar en el proceso de selección se requiere:**

Ser ciudadano (a) colombiano (a).

Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección. 5. Registrarse en el SIMO. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o

intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

Octavo : El día 6 de noviembre se presentamos derecho de petición ante la CNSC, a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, en el cual se solicitó: La CNSC ha tenido en cuenta las condiciones especiales del concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto armado en relación con:

- a) Condición de Experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado.
- b) Condición de domicilio de los aspirantes.
- c) Condición de calidad de víctimas de los aspirantes.

En qué momento la CNSC tiene en cuenta el cumplimiento de estos condicionantes del concurso especial de mérito, al momento de inscripción del participante, o al momento de revisar los ganadores de este y si estos cumplen con las condiciones establecidas en el Decreto 882 de 2017.

Se realizó un derecho de petición el 12 de enero de 2021 solicitando se tengan en cuenta el cumplimiento de estos requisitos entre otras cosas la fecha no hemos tenido respuesta a ese derecho de petición. (se anexa al presente).

Noveno: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, ha expedido las respectivas resoluciones por la cual se conforma las listas de elegibles, para proveer las vacantes definitivas en las zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de Educación Nacional ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar- municipio de Santa Rosa del sur. Bolívar.

Todos los requisitos anteriores eran para las vacantes existentes no para dejar sin empleo a los docentes que ya laboraban

Decimo: Que, en las investigaciones realizadas por este grupo de profesores, se ha constatado con el Sisbén, FOSIGA, ADRES, que la mayoría de la lista de elegible no son de Santa Rosa del sur de Bolívar, o no tienen residencia en la zona, por lo que no estarían cumpliendo con la condición del decreto ley 882 de 2017.

Undécimo: El día 13 de enero del 2021 se cargó a la página de contacto de la secretaria de educación departamental un derecho de petición a la Secretaria Departamental de Bolívar, con el fin de que sea ella la que realice los respectivos filtros condicionantes del concurso especial, los cuales se encuentran establecidos en el Decreto 882 de 2017, como lo son:

Experiencia en municipios de zona de conflicto, arraigo en la zona y/o residencia en la zona de conflicto, además de la calidad de víctima de conflicto, además de la calidad de víctima del conflicto, certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada

Primero: Que se cree un comité de veeduría que garantice el debido proceso y el cumplimiento de los requisitos para los aspirantes. Buscando respetar el arraigo al territorio y las condiciones que hacen especiales al mismo.

Segundo: Que se me respete el derecho al trabajo, al debido proceso, a la salud, a una vida digna, a la educación para mis hijos teniendo en cuenta que empecé a labora en el año 2006, en morales Bolivar trabajando por contrato con la diócesis de Magangué y una entidad llamada luz en cristo, y desde entonces he vivido aquí y trabajando como líder comunitario y docente, Aquí me profesionalicé y por esta razón empecé mi vida crediticia, y me relacione con el sector educativo desde el 2006 en las minas de la serranía de san Lucas y formalmente en el 2017 a través del banco de la excelencia entre a hacer parte del magisterio del departamento.

Tercero: Que no me desvinculen del magisterio ya que dependo económicamente de este trabajo soy padre cabeza de hogar viudo con dos hijos ambos en la primaria y tengo a mi cargo a mi padre que es adultos mayores sin pensión, tengo dos deudas con entidades financieras (BBVA y Financiera COAGROSUR) si me desvinculan de mis labores se pondrá en riesgo todo mi núcleo familiar.

Cuarto: Que me nombren en propiedad, por el tiempo de experiencia y la calidad de mi labor docente de lo cual puede dar fe el rector, Tutor del PTA padres de familia, niños, niñas, jóvenes y demás miembros de la comunidad

MEDIOS DE PRUEBAS

- ✓ Copia de la cedula.
 - ✓ Controlaría.
 - ✓ Procuraduría.
 - ✓ Antecedentes disciplinarios.
 - ✓ Certificado de padre cabeza de hogar
 - ✓ Registro civil de parentesco.
 - ✓ Tarjeta de identidad y cedula de ciudadanía del padre e hijos.
 - ✓ Acta de compromiso de reubicación voluntaria.
 - ✓ Puntaje del SISBEN.
 - ✓ Certificado de dependencia económica de padres.
 - ✓ Certificados de estudio (profesional) en educación.
 - ✓ Decreto 239
 - ✓ Caracterización de docente provisional en vacante definitiva.
 - ✓ Certificado de arraigo territorial.
 - ✓ Certificados laborales (experiencia docente)
 - ✓ Recibido ministerio de educación
 - ✓ Derecho de petición dirigido y radicado a la secretaría departamental de Bolívar, alcaldía municipal, senadora Sandra Ramírez, fechado el 13 de enero de 2021.
- Se solicita tener en cuenta los siguientes documentos:
- ✓ Relación y verificación por parte de los peticionarios, el incumplimiento de la gran mayoría de los participantes del concurso especial de mérito en zonas de conflictos, en lo referente el arraigo, residencia.
 - ✓ Resolución № 11593 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11591 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11589 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11596 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11595 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11594 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11597 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11590 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11596 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11592 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento cumpliendo el artículo 37 decreto 2591/91 manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré Santa Rosa sur de Bolivar, Barrio los pinos, calle 16, calle 16#20-38
Teléfono: 316-374 86 17

Los Accionados:

- ✓ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la carrera 16 No 96-64, piso 7
Bogotá D.C. Pbx: 57(1) 3259700 correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- ✓ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo
nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- ✓ MINISTERIO DEL INTERIOR NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo
nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
- ✓ SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR en contactenos@bolivar.gov.co

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente:

Firma:

NOMBRE: José Ignacio Perilla López.
C.C.7926473 de Santa Rosa sur de Bolivar
DIRECCIÓN: vereda mina viejito
CORREO ELECTRÓNICO: joseperilla2017@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 313- 703 89 36 – 311-586 55 48



DIÓCESIS DE MAGANGUÉ
NIT: 890480196-2
CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO EDUCATIVO
CERTIFICA QUE:**

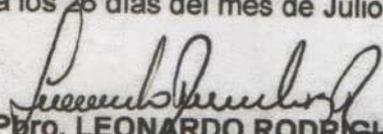
El Señor **JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7,926.473** expedida en Barranquilla, laboró en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 con la **Diócesis de Magangué - Contrato Educativo**, mediante contrato a término fijo inferior a un (1) año. , el cual culminó según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo según el artículo 61 literal c (por expiración del plazo fijo pactado); estos contratos fueron liquidados conforme a la legislación laboral Colombiana.

Se desempeñó en el cargo de Docente, de la siguiente manera:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	TIEMPO LABORADO
01 DE MARZO DE 2006	30 DE DICIEMBRE DE 2005	10 MESES
01 DE MARZO DE 2007	30 DE DICIEMBRE DE 2007	10 MESES
01 DE FEBRERO DE 2008	30 DE NOVIEMBRE DE 2008	10 MESES
01 DE FEBRERO DE 2009	30 DE NOVIEMBRE 2009	10 MESES
15 DE FEBRERO DE 2010	30 DE NOVIEMBRE DE 2010	9 MESES 16 DIAS
01 DE FEBRERO DE 2011	30 DE NOVIEMBRE DE 2011	10 MESES
19 DE MARZO DE 2013	30 DE NOVIEMBRE DE 2013	8 MESES 12 DIAS
03 DE FEBRERO DE 2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	9 MESES 12 DIAS
09 DE MARZO DE 2015	11 DE DICIEMBRE DE 2015	9 MESES 3 DIAS

Actualmente labora en el cargo de docente con la misma modalidad de contrato desde el 17 de Febrero hasta el 30 de Noviembre de 2016.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en Magangué – Bolívar a los 26 días del mes de Julio de 2016.


Pbro. LEONARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Administrador Contrato Educativo

Elaborado por:

LAILA ECHEVERRIA COMAS

Revisado por:

DR. JAIME RANGEL BERPA

Curia Episcopal, Calle 14 A N° 3-28. Segundo piso. Telefax: 6876270 Cel. 3105097768

Correo: contratoeducativo962016@gmail.com

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Banco Nacional de la Excelencia" del Ministerio de Educación Nacional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

En la Planta de cargos y directivos docentes de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo DOCENTE DE AULA del NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Para la provisión de dicho cargo se aplicó el orden de prioridad de que trata el Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, agotándose todas las posibilidades de provisión prevista antes de que pueda tener cabida el nombramiento provisional, el cual aplica para la provisión transitoria de cargos docentes con una de las personas seleccionadas a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.6.3.10).

En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°. 06312 del 07 de abril de 2016, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos de docentes mediante nombramiento provisional", esta Secretaría de Educación, una vez generada la vacante definitiva del empleo de que se trata, incluyó inmediatamente la novedad en el sistema de gestión de recursos humanos y nomina para que la misma se incorporará en el aplicativo "Banco de la Excelencia", y fuera objeto de postulación por los aspirantes a ocuparla transitoriamente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución Ministerial, ante esta Secretaría se presentó JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, en su condición de seleccionado(a) a través del "Banco Nacional de la Excelencia", a fin de adelantar los trámites correspondientes para su nombramiento en provisionalidad en el empleo DOCENTE DE AULA del NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES, por lo cual se procede de conformidad.

Revisada la hoja de vida de JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, se tiene que cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA, NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N°. 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente..."

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

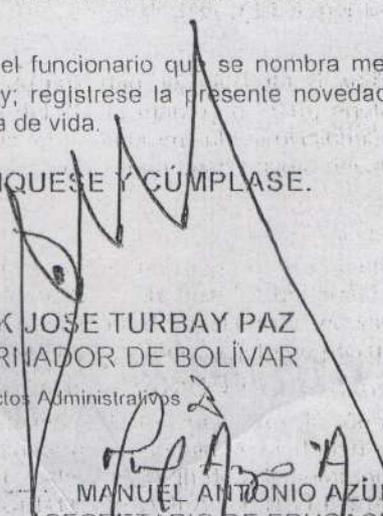
Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, en el empleo DOCENTE DE AULA, código 9001, en el NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES - Bolívar.

Artículo 2. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

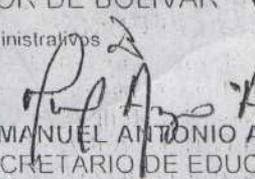
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

09 FEB. 2017

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


MANUEL ANTONIO AZÚERO ANGULO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Robinson Mendoza Arciniegas
Vo.Bo.: Albeiro Carreño Ospina
Revisó.: Zoila Moreno Baena
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A
Fecha: 16-ene-17

Sub secretario Administrativo y Financiero
Profesional Especializado Talento Humano
Profesional Universitario Talento Humano
Profesional Universitario(E) Planta de Personal
Secretario Planta de Personal



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:35:50 PM horas del 04/02/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 7926473

Apellidos y Nombres: **PERILLA LOPEZ JOSE IGNACIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Santa Rosa sur, Bolivar febrero 04 De 2021

SEÑOR

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Acción de tutela para proteger el derecho al trabajo, el debido proceso, la no victimización.

ACCIONANTES: YO JOSÉ IGNACIO PERILLA LÓPEZ.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.

Yo, José Ignacio perilla López, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el corregimiento de Buenavista del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR. que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 24 de noviembre de 2016 el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final). Dentro del punto uno del Acuerdo Final, el punto 1.3.2.2 establece que «con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo

en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural.

Segundo: la CNSC al no hacer el debido proceso y entender mal el decreto 882 del 26 de mayo del 2017 a través del concurso de méritos, los docentes que perdieron el concurso quedan por fuera de sus cargos laborales y vienen a reemplazarlos personas de otras regiones de Colombia, muchos de los cuales no son docentes ni tienen cursos de pedagogía.

Tercero: El concurso se supone era para personas profesionales docentes que hicieran parte de las zonas de postconflicto, y que las plazas ofertadas eran las que estaban vacantes, al pasar el concurso todos los que perdieron van a ser removidos de sus cargos, lo cual es injusto si se lleva varios años laborando en nuestro territorio, y fueron los maestros los que ayudaron a formar el PDET (Planes de Desarrollo Territorial). El decreto-ley 882 de 2017 el cual fija las etapas y principios en los que exista falta de ofertas profesionales que este priorizadas para la ejecución de los PDET. (El MEN el 26 de mayo de 2017 con el decreto 882 de 2017 por medio de la cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesional docente dentro de las zonas afectadas por el conflicto armado).

Cuarto: Mediante este concurso, se pretende dar cumplimiento a dos de los criterios definidos en el punto 1.3.2.2 para la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en el área de la educación, a través de la exigencia de que el personal Incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, «Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente», incluido el de formación profesional, para ingresar a la carrera docente.

Quinto: Así mismo en el parágrafo primero del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece que El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales. El municipio de Santa Rosa del Sur, fue seleccionado como zona de postconflicto por lo que cumplía con el requisito para realizar este concurso especial, dado el impacto que ha tenido el conflicto interno en el municipio y la necesidad de la planta de educadores.

Sexto: Que el Parágrafo 2 del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece

que, El Gobierno nacional establecerá los requisitos especiales que se tendrán en cuenta en el desarrollo de las etapas, relacionados con la acreditación de la experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado, el domicilio de los aspirantes y la declaración de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Lo cual no se está teniendo en cuenta ya que el concurso se hizo abierto a nivel nacional y con cualquier título y no se tiene en cuenta la premisa de arraigo territorial y los aspirantes que pasaron el concurso lo deben tener como requisito para el cargo; es más la consiguieron, pero no viven en el municipio ni lo conocen en su gran mayoría son de otros departamentos.

Séptimo: La CNSC expidió el acuerdo #20181000002446 del 31 de agosto de 2018 – Bolívar, por medio del cual establecen los requisitos y procedimientos para el concurso especial de mérito del Departamento de Bolívar, **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, Para participar en el proceso de selección se requiere:**

Ser ciudadano (a) colombiano (a).

Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección. 5. Registrarse en el SIMO. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o

intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

Octavo : El día 6 de noviembre se presentamos derecho de petición ante la CNSC, a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, en el cual se solicitó: La CNSC ha tenido en cuenta las condiciones especiales del concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto armado en relación con:

- a) Condición de Experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado.
- b) Condición de domicilio de los aspirantes.
- c) Condición de calidad de víctimas de los aspirantes.

En qué momento la CNSC tiene en cuenta el cumplimiento de estos condicionantes del concurso especial de mérito, al momento de inscripción del participante, o al momento de revisar los ganadores de este y si estos cumplen con las condiciones establecidas en el Decreto 882 de 2017.

Se realizó un derecho de petición el 12 de enero de 2021 solicitando se tengan en cuenta el cumplimiento de estos requisitos entre otras cosas la fecha no hemos tenido respuesta a ese derecho de petición. (se anexa al presente).

Noveno: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, ha expedido las respectivas resoluciones por la cual se conforma las listas de elegibles, para proveer las vacantes definitivas en las zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de Educación Nacional ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar- municipio de Santa Rosa del sur. Bolívar.

Todos los requisitos anteriores eran para las vacantes existentes no para dejar sin empleo a los docentes que ya laboraban

Decimo: Que, en las investigaciones realizadas por este grupo de profesores, se ha constatado con el Sisbén, FOSIGA, ADRES, que la mayoría de la lista de elegible no son de Santa Rosa del sur de Bolívar, o no tienen residencia en la zona, por lo que no estarían cumpliendo con la condición del decreto ley 882 de 2017.

Undécimo: El día 13 de enero del 2021 se cargó a la página de contacto de la secretaria de educación departamental un derecho de petición a la Secretaria Departamental de Bolívar, con el fin de que sea ella la que realice los respectivos filtros condicionantes del concurso especial, los cuales se encuentran establecidos en el Decreto 882 de 2017, como lo son:

Experiencia en municipios de zona de conflicto, arraigo en la zona y/o residencia en la zona de conflicto, además de la calidad de víctima de conflicto, además de la calidad de víctima del conflicto, certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada

Primero: Que se cree un comité de veeduría que garantice el debido proceso y el cumplimiento de los requisitos para los aspirantes. Buscando respetar el arraigo al territorio y las condiciones que hacen especiales al mismo.

Segundo: Que se me respete el derecho al trabajo, al debido proceso, a la salud, a una vida digna, a la educación para mis hijos teniendo en cuenta que empecé a labora en el año 2006, en morales Bolivar trabajando por contrato con la diócesis de Magangué y una entidad llamada luz en cristo, y desde entonces he vivido aquí y trabajando como líder comunitario y docente, Aquí me profesionalicé y por esta razón empecé mi vida crediticia, y me relacione con el sector educativo desde el 2006 en las minas de la serranía de san Lucas y formalmente en el 2017 a través del banco de la excelencia entre a hacer parte del magisterio del departamento.

Tercero: Que no me desvinculen del magisterio ya que dependo económicamente de este trabajo soy padre cabeza de hogar viudo con dos hijos ambos en la primaria y tengo a mi cargo a mi padre que es adultos mayores sin pensión, tengo dos deudas con entidades financieras (BBVA y Financiera COAGROSUR) si me desvinculan de mis labores se pondrá en riesgo todo mi núcleo familiar.

Cuarto: Que me nombren en propiedad, por el tiempo de experiencia y la calidad de mi labor docente de lo cual puede dar fe el rector, Tutor del PTA padres de familia, niños, niñas, jóvenes y demás miembros de la comunidad

MEDIOS DE PRUEBAS

- ✓ Copia de la cedula.
 - ✓ Controlaría.
 - ✓ Procuraduría.
 - ✓ Antecedentes disciplinarios.
 - ✓ Certificado de padre cabeza de hogar
 - ✓ Registro civil de parentesco.
 - ✓ Tarjeta de identidad y cedula de ciudadanía del padre e hijos.
 - ✓ Acta de compromiso de reubicación voluntaria.
 - ✓ Puntaje del SISBEN.
 - ✓ Certificado de dependencia económica de padres.
 - ✓ Certificados de estudio (profesional) en educación.
 - ✓ Decreto 239
 - ✓ Caracterización de docente provisional en vacante definitiva.
 - ✓ Certificado de arraigo territorial.
 - ✓ Certificados laborales (experiencia docente)
 - ✓ Recibido ministerio de educación
 - ✓ Derecho de petición dirigido y radicado a la secretaría departamental de Bolívar, alcaldía municipal, senadora Sandra Ramírez, fechado el 13 de enero de 2021.
- Se solicita tener en cuenta los siguientes documentos:
- ✓ Relación y verificación por parte de los peticionarios, el incumplimiento de la gran mayoría de los participantes del concurso especial de mérito en zonas de conflictos, en lo referente el arraigo, residencia.
 - ✓ Resolución № 11593 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11591 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11589 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11596 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11595 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11594 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11597 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11590 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11596 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.
 - ✓ Resolución № 11592 DE 2020 12-11-2020 expedida por la CNSC.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento cumpliendo el artículo 37 decreto 2591/91 manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré Santa Rosa sur de Bolivar, Barrio los pinos, calle 16, calle 16#20-38
Teléfono: 316-374 86 17

Los Accionados:

- ✓ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la carrera 16 No 96-64, piso 7
Bogotá D.C. Pbx: 57(1) 3259700 correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ✓ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo
nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- ✓ MINISTERIO DEL INTERIOR NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo
nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
- ✓ SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR en contactenos@bolivar.gov.co

Ruégale, señor juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente:

Firma:

NOMBRE: José Ignacio Perilla López.
C.C.7926473 de Santa Rosa sur de Bolivar
DIRECCIÓN: vereda mina viejito
CORREO ELECTRÓNICO: joseperilla2017@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 313- 703 89 36 – 311-586 55 48



DIÓCESIS DE MAGANGUÉ
NIT: 890480196-2
CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO EDUCATIVO
CERTIFICA QUE:**

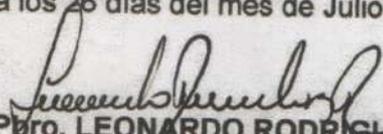
El Señor **JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7,926.473** expedida en Barranquilla, laboró en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 con la **Diócesis de Magangué - Contrato Educativo**, mediante contrato a término fijo inferior a un (1) año. , el cual culminó según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo según el artículo 61 literal c (por expiración del plazo fijo pactado); estos contratos fueron liquidados conforme a la legislación laboral Colombiana.

Se desempeñó en el cargo de Docente, de la siguiente manera:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	TIEMPO LABORADO
01 DE MARZO DE 2006	30 DE DICIEMBRE DE 2005	10 MESES
01 DE MARZO DE 2007	30 DE DICIEMBRE DE 2007	10 MESES
01 DE FEBRERO DE 2008	30 DE NOVIEMBRE DE 2008	10 MESES
01 DE FEBRERO DE 2009	30 DE NOVIEMBRE 2009	10 MESES
15 DE FEBRERO DE 2010	30 DE NOVIEMBRE DE 2010	9 MESES 16 DIAS
01 DE FEBRERO DE 2011	30 DE NOVIEMBRE DE 2011	10 MESES
19 DE MARZO DE 2013	30 DE NOVIEMBRE DE 2013	8 MESES 12 DIAS
03 DE FEBRERO DE 2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	9 MESES 12 DIAS
09 DE MARZO DE 2015	11 DE DICIEMBRE DE 2015	9 MESES 3 DIAS

Actualmente labora en el cargo de docente con la misma modalidad de contrato desde el 17 de Febrero hasta el 30 de Noviembre de 2016.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en Magangué – Bolívar a los 26 días del mes de Julio de 2016.


Pbro. LEONARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Administrador Contrato Educativo

Elaborado por:

LAILA ECHEVERRIA COMAS

Revisado por:

DR. JAIME RANGEL BERPA

Curia Episcopal, Calle 14 A N° 3-28. Segundo piso. Telefax: 6876270 Cel. 3105097768

Correo: contratoeducativo962016@gmail.com

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Banco Nacional de la Excelencia" del Ministerio de Educación Nacional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

En la Planta de cargos y directivos docentes de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo DOCENTE DE AULA del NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Para la provisión de dicho cargo se aplicó el orden de prioridad de que trata el Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, agotándose todas las posibilidades de provisión prevista antes de que pueda tener cabida el nombramiento provisional, el cual aplica para la provisión transitoria de cargos docentes con una de las personas seleccionadas a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.6.3.10).

En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°. 06312 del 07 de abril de 2016, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos de docentes mediante nombramiento provisional", esta Secretaría de Educación, una vez generada la vacante definitiva del empleo de que se trata, incluyó inmediatamente la novedad en el sistema de gestión de recursos humanos y nomina para que la misma se incorporará en el aplicativo "Banco de la Excelencia", y fuera objeto de postulación por los aspirantes a ocuparla transitoriamente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución Ministerial, ante esta Secretaría se presentó JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, en su condición de seleccionado(a) a través del "Banco Nacional de la Excelencia", a fin de adelantar los trámites correspondientes para su nombramiento en provisionalidad en el empleo DOCENTE DE AULA del NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES, por lo cual se procede de conformidad.

Revisada la hoja de vida de JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, se tiene que cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA, NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N°. 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente..."

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

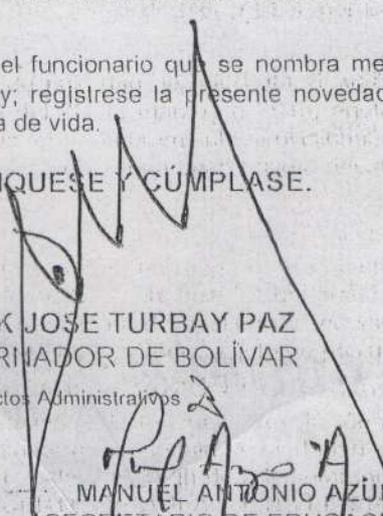
Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 7.926.473, en el empleo DOCENTE DE AULA, código 9001, en el NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO SEDE MINA GALLO, del municipio de MORALES - Bolívar.

Artículo 2. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

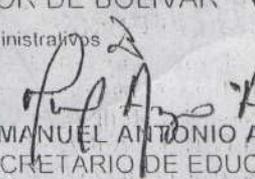
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

09 FEB. 2017

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Robinson Mendoza Arciniegas
Vo.Bo.: Albeiro Carreño Ospina
Revisó.: Zoila Moreno Baena
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A
Fecha: 16-ene-17

Sub secretario Administrativo y Financiero
Profesional Especializado Talento Humano
Profesional Universitario Talento Humano
Profesional Universitario(E) Planta de Personal
Secretario Planta de Personal



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:35:50 PM horas del 04/02/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **7926473**

Apellidos y Nombres: **PERILLA LOPEZ JOSE IGNACIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Código ficha: 5387

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Diciembre de 2020 – Doceavo corte
Resolución 3912 de 2019

Puntaje Sisbén III

18,09

Datos Personales

Nombres: JOSE IGNACIO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Departamento: Bolívar

Código municipio: 13473

Apellidos: PERILLA LOPEZ

Número de Documento: 7926473

Municipio: Morales

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 17 de diciembre del 2013

Última actualización de la ficha: 17 de diciembre del 2013

Última actualización de la persona: 17 de diciembre del 2013

Antigüedad actualización de la persona: 86 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: SAID ALBERTO PEÑA CRUZADO

Dirección: Carrera 2 No 17 - 05

Teléfono: 5698376 - 3167502354

Correo electrónico: sisben@morales-bolivar.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 160229793



WEB
12:04:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de febrero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7926473:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Escuela Normal Superior
LACIDES IRIARTE

Sahagún - Córdoba

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante
Resolución de calidad y desarrollo No. 3152 de diciembre 10 de 2003

Confiere a:

JOSE IGNACIO PERILLA LOPEZ

C. C. No. 7.926.473 de Santa Rosa (Sur de Bolívar)

EL TITULO DE

NORMALISTA SUPERIOR

Con énfasis en lengua Castellana Inglesa

FOR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO
COMPLEMENTARIO DE FORMACIÓN DOCENTE, SEGUN DECRETO 0642 DE ABRIL 16 DE 2001 DEL MEN,
EN CONVENIO CON LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE "CEGAR"

DR. RAFAEL MADRID VEGA

ZOE OTERO OYOLA

Secretaría

Dado en Sahagún a los 07 días del mes de Diciembre del año 2006

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NORMAL SUPERIOR LÁCIDES IRIARTE**

Acreditación de Calidad y Desarrollo- Resolución No. 3152 de Diciembre 10 de 2003 del M.E.N.
Telefax: 7778319 E. MAIL: norsuperli@com. DANE No. 123660000059
SAHAGÚN - CORDOBA

ACTA DE GRADO No. 22/2006

En Sahagún, departamento de Córdoba, a los 7 días del mes de Diciembre de 2006, se celebró el Acto de Graduación de

JOSÉ IGNACIO PERILLA LÓPEZ

C.C. No. 7.926.473 de Santa Rosa (Sur de Bolívar)

A quien el Ministerio de Educación Nacional, según Decreto 0642 de Abril 16 de 2001 a través de la Escuela Normal Superior Lácides Iriarte de Sahagún Córdoba, en convenio con la facultad de educación de la Corporación Universitaria del Caribe **CECAR**, y en nombre de la Republica de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorgó el título de:

NORMALISTA SUPERIOR

(Con énfasis en Lengua Castellana e Inglesa)

El acto fue presidido por el Rector del Colegio y demás delegados ante los cuales se hizo entrega del **DIPLOMA**.

Esta acta es fiel copia de su original No. 22 Consta de 146 alumnos; comienza con el nombre de **ACEVEDO BLANCO DIOCELINA** y finaliza con el nombre de **VERDESSA POLO SANDRY ANDRY**.

Sahagún, 07 de Diciembre de 2006


Esp. RAFAEL MADRID VEGA
C.C. No. 10.896.462 Valencia
Rector


ZOE OTERO OYOLA
C.C. No. 30.569.719 Sahagún
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.926.473

NUMERO

PERILLA LOPEZ
APELLIDOS

JOSE IGNACIO
NOMBRES

Jose L. Perilla
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1984
MORALES
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-SEP-2003 SANTA ROSA DEL SUR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMARETH PERILLA LOPEZ



P-0509500-30127591-M-0007926473-20040823 0678104233C 03 135693891

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de febrero de 2021, a las 12:58:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	7926473
Código de Verificación	7926473210204125854

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB